

Ficha Temática 4/2015

Procedimientos para el uso de beneficios en el marco del Régimen General de Promoción de Inversiones

Octubre 2015



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE BENEFICIOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Elaborado por las Áreas de Atención al Inversor e Inversiones y Competitividad
Unidad de Apoyo al Sector Privado (UnASeP)
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

RESUMEN EJECUTIVO

La inversión es uno de los factores de producción más importantes para conseguir el crecimiento del producto bruto de un país y los incentivos tributarios constituyen un potente instrumento para aumentar la inversión.

La Ley 16.906 de Promoción de Inversiones, constituye una política activa de particular importancia para atraer inversiones que aporten a los objetivos generales del desarrollo. Establece el marco jurídico para la promoción y protección de las inversiones que se realicen en territorio nacional, declarándolas de interés general. El Decreto 002/012 reglamenta la metodología de evaluación de los proyectos de inversión al amparo de esta Ley, por contribuyentes de Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas sin diferenciar el sector de actividad económica que desarrollen.

Los beneficios previstos refieren a los siguientes tributos: Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, Impuesto al Patrimonio, Impuesto al Valor Agregado Nacional y Tasas y tributos a la importación.

El objetivo del presente trabajo es brindar una visión más detallada acerca de los mecanismos y procedimientos que los agentes económicos deben realizar para obtener finalmente los beneficios tributarios del régimen.

Palabras claves: *Atraer inversiones, Promoción y Protección de Inversiones, beneficios, aplicación*



ÍNDICE – PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE BENEFICIOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

1 – IMPUESTO A LA RENTA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (IRAE).....	4
Cálculo del beneficio.....	4
Utilización del beneficio.....	4
2 – IMPUESTO AL PATRIMONIO (IP).....	5
3 – IVA DE MATERIALES Y SERVICIOS VINCULADOS A LA INVERSIÓN EN MEJORAS FIJAS.....	5
Trámite.....	6
Aplicación de los Certificados de Crédito.....	7
4 – TASAS Y TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN.....	9
Mecanismos de utilización.....	9
5- ANEXO I - CONSULTA NO VINCULANTE DE DGI Nº 5172.....	11
6- ANEXO II - CIRCULAR Nº 3/10- APLICACIÓN DEL DECRETO 367/009.....	13



1- IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Exoneración que se define en función de la aplicación de la matriz de indicadores y el puntaje obtenido en ella, pudiendo obtenerse desde un 20% y hasta un 100% del valor de la inversión presentada, para aplicar al pago directo del IRAE.

Cálculo del beneficio

Al alcanzar el puntaje mínimo requerido en la matriz de indicadores la empresa se asegura un 20% de exoneración. La exoneración final de IRAE surge del siguiente procedimiento:

- 1 - Se realiza la sumatoria del puntaje total ponderado de la matriz.
- 2 - Al puntaje obtenido se le restará 1.
- 3 - Al resultado anterior se le dividirá entre 9.
- 4 - Se le multiplicará por 80% y se le suma el 20% establecido como piso.
- 5 - De esta forma se obtiene la exoneración final, la que nunca podrá ser menor al 20% y no podrá superar el 100% del monto invertido.

Plazo de exoneración: Los plazos en los que la empresa podrá gozar de la exoneración de IRAE se establecen de acuerdo a las siguientes fórmulas:

- Empresa Nueva: $2 * \% \text{ Exoneración otorgado} * (8 + (\text{IEUI})/5)$
- Empresa en Marcha: $2 * \% \text{ Exoneración otorgado} * (5 + (\text{IEUI})/5)$

IEUI: Inversión Elegible en millones de Unidades Indexadas.

En ningún caso el período de exoneración de IRAE podrá ser menor a 3 años.

En aquellos casos en los que la empresa no genere Renta Neta Fiscal positiva desde el ejercicio económico de presentación del proyecto, podrá diferir de manera automática el comienzo del cómputo de los plazos de uso antes establecido. Este aplicará por un máximo de cuatro ejercicios económicos consecutivos en los que no se generen Renta positiva, posteriores a la fecha de la declaratoria promocional.

Utilización del beneficio

El uso del beneficio será aplicable desde el ejercicio económico de presentación del proyecto, de manera independiente a que la empresa cuente o no con la Resolución Promocional. Los contribuyentes que hayan aplicado el beneficio sin Resolución podrán abonar las diferencias resultantes sin multas ni



recargos, hasta el tercer mes siguiente a obtenida la Resolución.

La aplicación del beneficio se efectuará en la declaración jurada anual de cada ejercicio respetando los siguientes tres topes:

- beneficio dispuesto según Resolución Promocional
- 100% del monto efectivamente invertido a la fecha de la presentación de la declaración fiscal
- 60% del impuesto a pagar

Para el cálculo del tope del monto invertido, en aplicación de la Resolución de DGI 2061/008 y el artículo 4º del Decreto 002/012, las inversiones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el cierre de ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de IRAE, se podrán considerar efectuadas en el ejercicio que se esté declarando a efectos del uso del beneficio.

Para aplicar la equivalencia del beneficio dispuesto en Unidades Indexadas se deberá seguir el procedimiento dispuesto en la Consulta no vinculante de DGI Nº 5172 ¹

2- IMPUESTO AL PATRIMONIO (IP)

La exoneración aplica sobre los bienes muebles que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, los cuales se podrán computar como activos exentos en un 100% a los efectos de la liquidación del IP. La exoneración para bienes muebles del activo fijo aplica por toda la vida útil y para la inversión en obra civil, por el término de 8 años si el proyecto se ubica en Montevideo, y por el término de 10 años si está radicado en el interior del país.

A los efectos del cómputo de los pasivos, estos bienes deben ser considerados activos gravados.

3- IVA DE MATERIALES Y SERVICIOS VINCULADOS A LA INVERSIÓN EN MEJORAS FIJAS

En la liquidación general del Impuesto al Valor Agregado las empresas descuentan del IVA facturado por ingresos, el IVA incluido en las compras de bienes y servicios asociados directa o indirectamente a las operaciones gravadas y de exportación, pero no así el asociado a los ingresos no gravados. Es este uno de los motivos por los que se vuelve de importancia este beneficio para empresas que no pueden recuperar parte del IVA incluido en sus compras por contar con ingresos no gravados por este impuesto. Es un beneficio financiero relevante para empresas que demorarían un tiempo considerable en recuperar este crédito, ya sea porque están iniciando sus actividades o porque la envergadura de la inversión hace que tengan un crédito por IVA mayor al IVA ventas generado.

¹ Ver Anexo I



El crédito otorgado por la Resolución que declara promovido el proyecto se hace efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores. Dicha normativa establece que se puede solicitar la devolución del IVA mediante certificados de crédito, los que pueden ser endosables o no.

Trámite

Los certificados de crédito podrán solicitarse una vez emitida la Resolución que declara promovido el proyecto de inversión.

Para ello, debe presentarse ante la DGI lo siguiente: formularios de solicitud de certificados de crédito, Declaración Jurada donde se desprende el crédito de IVA a solicitar (el impuesto vinculado a la obra civil se declara como IVA compras directamente asociado a ingresos de exportación y asimilados), el formulario 2/181, Informe de Contador Público, fotocopia de la documentación que origina el crédito y fotocopia de la constancia del Ministerio correspondiente, que certifique la pertinencia de los beneficios fiscales de acuerdo a la adecuación al proyecto declarado promovido.

Por lo tanto, previamente se deberá solicitar ante el ministerio correspondiente la constancia antes citada, para lo cual deberá presentarse la documentación de respaldo y contar con la Resolución que declare promovido el proyecto:

Proyectos industriales, comerciales y de servicio deben iniciar el procedimiento ante Dirección Nacional de Industrias presentando la documentación que a continuación se muestra para lograr la intervención de facturas que se exige en DGI para el otorgamiento de estos certificados. Los proyectos turísticos y agropecuarios deben realizar el trámite ante su Ministerio competente bajo las especificaciones expuestas a cada caso.

- Documentación requerida en DNI:
 - Nota de solicitud dirigida al Director Nacional de Industrias.
 - Listado mensual (con copia), de la documentación que acredite la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, detallando:
Tipo de documento, número, proveedor, importe de IVA, total mensual.
Ídem para la documentación en moneda extranjera.
 - Anexar todas las facturas incluidas en el listado anterior.
(Finalizado el trámite la misma se devuelve a los efectos de su presentación ante la D.G.I.).



Requisitos que deben contener los documentos para la autorización:

- Tipo de documento
- RUC comprador correcto
- Fecha
- Pie de imprenta vigente
- Vía original
- Desglose del IVA
- Aclaración de moneda
- La mercadería adquirida debe ser con destino a la obra civil

Requisitos para realizar el trámite:

- Registrar la empresa - Formulario Registro de Datos de Cliente
- Presentar la documentación solicitada, según sea el trámite a realizar

El trámite tiene costo: <http://www.dni.gub.uy/web/industria/-/proyectos-de-inversion-obra-civil-ley-14-178>

- Documentación requerida en DGI

Realizado el trámite ante el ministerio competente la empresa se encuentra en condiciones de realizar el trámite ante DGI siguiendo los requisitos dispuestos en la Resolución de DGI N° 525/009 y Resolución modificativa de n° 525, 959/009

Aplicación de los certificados de crédito

Los certificados de crédito no endosables -es decir aquellos que solo pueden ser aplicados al pago de obligaciones tributarias propias del titular (empresa inversora) pueden ser, tipo A: para cancelar obligaciones ante DGI, o tipo D: para el pago de obligaciones ante BPS.

Por otro lado, como habitualmente sucede que las empresas comienzan a ejecutar su proyecto cuando el mismo aún no ha sido declarado promovido, se posibilita aprovechar este beneficio, bajo las prácticas comunes que se suscitan. Las empresas negocian con sus proveedores abonar el IVA con estos certificados de crédito, los que son entregados una vez emitida la resolución respectiva y realizado el trámite antes mencionado. Este tipo de certificados se los determina como endosables a favor de los proveedores los que pueden ser solicitados como tipo B: para el pago de obligaciones del proveedor ante DGI, o tipo E: para el pago de obligaciones del proveedor ante BPS.

Finalmente, existe la posibilidad de solicitar certificados endosables sin destinatario para el pago de obligaciones ante DGI: tipo C, pero solamente en caso de verificarse situaciones muy puntuales, y



quedando a discreción de la DGI la facultad de otorgar los mismos, dependiendo de la situación tributaria de la empresa solicitante.

En los casos de los certificados endosables a proveedores, el monto solicitado estará limitado al IVA facturado por el proveedor en el ejercicio fiscal en el cual se genera el crédito.

Por otra parte, cuando el proveedor no pueda utilizar los certificados de crédito por encontrarse al día con sus obligaciones, puede solicitar un nuevo certificado a favor de sus propios proveedores y hasta el monto equivalente al IVA facturado en sus suministros del ejercicio en curso, trámite que se conoce como "cambio de endosatario".

Cuando un proveedor accede a dejar pendiente el pago de sus tributos a la espera de estos certificados de crédito, el inversor podrá tramitar hasta tanto no obtenga la resolución promocional y a los efectos de evitarle al mismo inconvenientes al momento de renovar su certificado de estar al día con la DGI (Certificado Único), una constancia relacionando el vínculo existente entre la empresa inversora y el proveedor. De este modo se faculta a DGI a otorgar plazos especiales para la cancelación de obligaciones tributarias a los contribuyentes que fueran proveedores de empresas que hubieran presentado proyectos de inversión y estén a la espera de que el mismo sea declarado promovido. A los efectos de la emisión o renovación del Certificado Único se deberá aplicar el procedimiento de la Circular 3/10² que regula las disposiciones del Decreto 367/009.

Fecha de exigibilidad

En caso de certificados endosables los mismos serán exigibles desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito. Es decir, cuando los mismos se presenten ante el Organismo recaudador (DGI o BPS) para cancelar obligaciones, las mismas se considerarán canceladas en la fecha de exigibilidad del certificado.

Esto es así siempre y cuando dichos certificados se presenten ante los citados Organismos en un plazo no mayor a un año, contado desde la fecha de su emisión. Esta fecha también es válida en el caso de cambio de endosatario, donde debe tenerse en cuenta que el plazo del año se computa desde la fecha de emisión del certificado original y no del nuevo certificado emitido.

Si el certificado de crédito se presenta luego de un año desde la fecha de emisión original, la fecha de cancelación será la de su presentación ante el Organismo recaudador correspondiente.

Validez

La validez de los certificados de crédito en general es de 3 años desde la fecha de emisión.

En casos excepcionales, mediando causas imputables al Organismo emisor, se puede solicitar extensión del plazo de validez.

² Ver Anexo II



4- TASAS Y TRIBUTOS A LA IMPORTACIÓN

Exoneración aplicable en forma total de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles del activo fijo y/o materiales y servicios de obra civil, que se declaren no competitivos con la industria nacional. Se debe mencionar que las tasas por servicios brindados por Aduana no quedan comprendidos en esta exoneración.

El dictamen de no competitividad con la industria nacional debe gestionarse de manera previa al ingreso del proyecto de inversión.

Mecanismo de utilización

El mecanismo primario procede una vez obtenida la Resolución, donde se efectúa el ingreso del bien al país nacionalizándolo sin el pago de las tasas y tributos a la importación.

Una vez emitida la Resolución, la COMAP informará a la Dirección Nacional de Industria (DNI) el listado de inversiones aprobadas. Es importante señalar que si la empresa realiza cambios respecto a la descripción de las inversiones expuestas en el listado aprobado, deberá presentarse ante su ministerio competente para informar las modificaciones sufridas.

De forma previa a la nacionalización de los bienes objeto del beneficio, la empresa deberá dirigirse a la DNI para que se efectúe la comunicación a la Dirección Nacional de Aduana (DNA), Administración Nacional de Puertos (DNP) y Dirección General Impositiva (DGI) de los beneficios otorgados e identificación de las inversiones aprobadas que habilita a la empresa a aplicar las exoneraciones fiscales. Para ello deberá presentarse ante la Mesa de Entrada de la DNI una nota de solicitud firmada por el titular de la empresa donde se mencione la fecha de aprobación del proyecto y el equipamiento a importar relacionándolo con el ítem del listado de inversiones aprobado. Es necesario adjuntar la factura original o proforma (5 fotocopias); dicha documentación se presentará en un sobre debidamente identificado con el teléfono de contacto.

En caso de los proyectos de inversiones evaluados por el MEF o Ministerio de Ganadería Agricultura y pesca (MGAP) deberán completar el formulario "Registro de Cliente" dispuesto en la web.

El trámite tiene costo: <http://www.dni.gub.uy/web/industria/-/proyectos-de-inversion-importacion-ley-14-178>

Admisión Temporaria

En caso de que la Resolución no se haya emitido al momento de la llegada de los bienes a la Aduana de nuestro país, se podrá utilizar el mecanismo alternativo de Admisión Temporaria para permitir la salida de los bienes del recinto aduanero. La herramienta general de Admisión Temporaria se adapta especialmente para los proyectos de inversión al amparo del régimen de promoción de inversiones con el



fin de no perjudicar la puesta en funcionamiento del proyecto.

Este mecanismo consiste en ingresar los bienes sin el pago de las tasas y tributos pero con el respaldo de una póliza en garantía. Este ingreso le permitiría desarrollar la actividad correspondiente con dichos bienes y efectuar la nacionalización una vez obtenida la Resolución Promocional.

El trámite se gestiona ante la mesa de entrada del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) presentado una nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, fundamentando la solicitud con identificación de bienes que ingresarán al amparo de este régimen, especificación del plazo solicitado e identificación de los contactos pertinentes para su notificación. Dicha nota adjuntara los siguientes documentos:

- Documentación que acredite la personería jurídica y la representación invocada.
- Certificados de estar al día con DGI y BPS.
- Factura proforma (traducida al español por traductor público) de los bienes a ingresar al país.
- Constancia de haber presentado proyecto de inversión en la “Ventanilla Única” de la Comisión de Aplicación (COMAP) – Unidad de Apoyo al Sector Privado - dependiente de la Dirección General de Secretaría (que funciona físicamente en la calle Rincón 518).
- Constancia de no competitivo nacional de los bienes a ampararse en este régimen, expedido por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM. A tales efectos deberá presentar en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Industria lo siguiente:
 - Carta solicitando el dictamen de competitivo de la Dirección Nacional de Industria;
 - Planilla de solicitud de informe sobre competitivo presentado a la Cámara de Industrias del Uruguay;
 - Constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay sobre el competitivo de los bienes a importar.
- Declaración Jurada de que los bienes cuya admisión temporaria se solicita, integran el proyecto de inversión.

Debe tenerse en cuenta que para obtener la aprobación de la Admisión Temporaria transcurrirá un promedio de 20 días por lo que la empresa deberá realizar la solicitud con la antelación suficiente a la llegada de los bienes al país.



ANEXO I – CONSULTA NO VINCULANTE DE DGI N° 5.172

1) Cotización de la unidad indexada que debe utilizarse a efectos de determinar el monto del beneficio al que puede acceder la empresa en cada ejercicio.

Antes de dar respuesta a este punto, se aclara que debe distinguirse por un lado la cotización de la unidad indexada que se utiliza al inicio del proyecto, una vez que la empresa presenta la solicitud de declaratoria promocional. En ese caso, de acuerdo al artículo 4 del Decreto N° 455/007, con la redacción dada por el artículo 1 del Decreto N° 443/008, se aplica la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto, a los solos efectos de establecer la categorización del proyecto.

Por otro lado, lo que constituye objeto de consulta, está la cotización de la unidad indexada a considerar para conocer el monto del impuesto a exonerar.

De acuerdo al artículo 15 del Decreto N° 455/007, con la redacción dada por el artículo 3 del Decreto N° 443/008, la exoneración del impuesto a la renta no podrá exceder determinados porcentajes del monto efectivamente invertido.

Con lo cual, la exoneración del impuesto a la renta estará sujeta a los siguientes límites, considerando el menor entre:

- a) el establecido por el inciso cuarto del artículo 16 del Decreto N° 455/007;
- b) el monto efectivamente invertido, a tales efectos se considerará el monto en pesos uruguayos a la fecha de realizada cada inversión;
- c) el monto exonerado de impuesto a la renta establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo que otorga la declaratoria promocional. Dado que el monto total del beneficio es fijado en unidades indexadas, para comparar dicho monto con el impuesto a exonerar, se tomará la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento en que se invirtió efectivamente en los bienes comprendidos en la declaratoria, considerando en primer lugar las inversiones de fecha más antigua, hasta la concurrencia con el impuesto a exonerar.

A continuación se expone un ejemplo a efectos ilustrativos:



MONTO DEL BENEFICIO						
INVERSIÓN	2.000.000 U/					
% EXON	60%					
BENEFICIO	1.200.000 U/					
AÑO 2008						
			UI invertidas	Cot UI		
Inversión 03/2008	\$ 250.000	28/02/2008	147.059 UI	1,7		
Inversión 06/2008	\$ 500.000	31/05/2008	290.698 UI	1,72		
Inversión 08/2008	\$ 600.000	31/07/2008	346.821 UI	1,73		
Inversión 11/2008	\$ 300.000	31/10/2008	172.414 UI	1,74		
	\$ 1.650.000		956.991 U/			
	<i>Impuesto 2008</i>	\$ 700.000				
<i>Comparo menor entre:</i>						
a) 50% Impuesto	\$ 630.000					
b) Monto efectivamente Invertido	\$ 1.650.000					
c) Exoner. Imp lo renta resol.	1.200.000 UI					
Exoneración	-\$ 630.000	equivalente a	147.059 UI	\$ 250.000	Mar-08	
			220.930 UI	\$ 360.000	Jul-08	
			367.989 UI	\$ 630.000		
Impuesto a pagar	\$ 70.000					
AÑO 2009						
			UI invertidas	Cot UI		
Inversión 02/2009	\$ 400.000	31/01/2009	222.222 UI	1,8		
Inversión 04/2009	\$ 450.000	30/04/2009	245.902 UI	1,83		
Inversión 08/2009	\$ 800.000	31/07/2009	432.432 UI	1,85		
Inversión 12/2009	\$ 300.000	30/11/2009	<u>160.428 UI</u>	1,87		
Totales año 2009	\$ 1.950.000		1.060.984 U/			
Total año 2008 + 2009	\$ 3.600.000		2.017.975 U/			
	<i>Impuesto 2008</i>	\$ 3.000.000				
<i>Comparo:</i>						
a) 50% Impuesto	\$ 2.700.000					
b) Monto efectivamente Invertido	\$ 3.600.000					
c) Gasto exoner. Imp lo renta resol. - 2008	832.011 UI					
	(1.200.000 UI - 367.989 UI = 832.011 UI)					
Exoneración	-\$ 1.458.040	equivalente a	69.767 UI	\$ 120.000	Jul-08	
			346.821 UI	\$ 600.000	Ago-08	
			172.414 UI	\$ 300.000	Nov-08	
			222.222 UI	\$ 400.000	Feb-09	
			20.767 UI	\$ 38.040	Abr-09	
Impuesto a pagar	\$ 1.541.960		832.011 UI	\$ 1.458.040	Ago-09	



ANEXO II – CIRCULAR Nº 3/10 – APLICACIÓN DEL DECRETO 367/009

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 367/009, el cual provee de un mecanismo para otorgar plazos especiales para la cancelación de obligaciones tributarias a determinados contribuyentes y con el fin de que la COMAP realice su pronunciamiento certificando que se cumplan los requisitos descriptos en el mismo, los titulares de proyectos en evaluación interesados en ampararse a dicho decreto, al momento de realizar la solicitud, deberán reflejar fehacientemente la situación de sus proveedores, presentando la siguiente documentación:

- Nota de solicitud donde se mencione el proyecto de inversión de referencia.
- Constancia de consulta de certificado de vigencia anual (Form. D.G.I. 6905) correspondiente a los proveedores comprendidos en el mencionado decreto con fecha de vencimiento anterior a los próximos 5 días hábiles al momento de presentación. (En aquellas situaciones en que la D.G.I. suspendiera dicho certificado antes de su vencimiento, se deberá presentar la constancia que la Dirección antes mencionada emite en relación a dicho incumplimiento).
- Fotocopia de los comprobantes correspondientes a las inversiones incluidas en el proyecto, extendidas por dichos proveedores. Los datos incluidos en la nota deberán presentarse respetando el siguiente formato (impreso y CD formato xls):

Fecha	Proveedor	Nº RUT	Concepto	Número Comprobante	Monto en \$ (sin IVA)	Monto en U\$S (sin IVA)